

La inacción de las partes para proponer puntos controvertidos no permite que opere el abandono del proceso

En la Casación No. 22896-2018-Junín, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema (TSDCST) declaró fundado el recurso de casación interpuesto por Lizeth Guillermo contra la resolución de segunda instancia que confirmó el abandono procesal, y ordenó la continuación del proceso según su estado. Para esta Sala Suprema, incluso si las partes no cumplieron con proponer puntos controvertidos y el proceso se mantuvo inactivo por más de cuatro meses, no es posible que se declare el abandono del proceso en tanto es deber del juez, con o sin propuesta, fijar los puntos controvertidos y el saneamiento probatorio.

En el marco de un proceso contencioso administrativo iniciado por Lizeth Guillermo contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, el juzgado emitió la Resolución No. 3 del 10 de agosto de 2017, que declaró el saneamiento del proceso. Tiempo después, por Resolución No. 4 del 27 de marzo de 2018, se declaró el abandono del proceso y el archivo definitivo del caso porque “[e]l proceso se encuentra paralizado desde el 25 de agosto de 2017, sin ninguna actuación pendiente imputable al juzgado”. En apelación, la Sala Superior emitió la Resolución No. 7 del 2 de julio de 2018, confirmó esta decisión al considerar que “[e]l presente proceso no son sobre Derechos Disponibles, debiendo ser impulsados de parte”.

La casación que interpuso la demandante contra la decisión de segunda instancia fue declarada fundada por la TSDCST al aplicar el artículo 28.1 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (LPCA), el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y los artículos 350 inciso 5 y 468 del mismo cuerpo normativo. La decisión de la TSDCST se basó, principalmente, en lo siguiente:

[s]i bien las partes no han propuesto los puntos controvertidos a fijarse en el proceso, ello no enerva el deber del Juez de proceder a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos, de conformidad con el artículo 469 del Código adjetivo, y a la luz del principio de dirección del proceso, que está a cargo del juez, contemplado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en cuya parte pertinente señala: ‘el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia’.

El criterio de esta Sala Suprema es acertado. No es posible que se declare el abandono por el hecho que las partes no hayan propuesto puntos controvertidos y el proceso haya quedado inactivo. La propuesta de puntos controvertidos es una opción que se le otorga a las partes, pero su ausencia no exime al juez de su obligación de fijar los puntos controvertidos del proceso. Así lo dispone expresamente el artículo 27.1 de la LPCA: